
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

**"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE,

Y

**EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026.



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026, CELEBRAN:

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "BBVA", EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE ELIO JOSÉ ALEJO HERNÁNDEZ Y EFRAÍN BECERRA HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE CAMPECHE (INDISTINTAMENTE EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE CAMPECHE"), POR CONDUCTO DE JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE (LA "SECRETARÍA").**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche" la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2010, en la que se autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos, facultándolo para que otorgara como garantía de los mismos, las participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Estado, celebrando el mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que contratara el Estado con sustento en el ordenamiento legal citado, y pudiera servir en el futuro como mecanismo de pago de otros financiamientos que tengan autorización del Congreso del Estado para tener como fuente de pago participaciones en ingresos federales; por lo que, con fundamento en lo señalado y la legislación aplicable, el 2 de diciembre de 2010 se formalizó por el Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su modalidad de institución fiduciaria (quien se transformó en Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/0006, el cual se transfirió a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con motivo de la fusión celebrada el 2 de julio de 2020 entre Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y dicha Institución de Banca Múltiple. Con fecha 15 de septiembre de 2025, se notificó por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple que adquirió los negocios fiduciarios de CIBanco, S.A., y se le transfirió el correspondiente al Fideicomiso F/0006, al que actualmente se le identifica para efectos administrativos bajo el número E/006 (en su conjunto, el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Estado afectará el Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define más adelante), con objeto de que éstos recursos sean destinados al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.
- II. Con fecha 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche" el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Campeche bajo el número 184 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), por medio del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado de Campeche, entre otros, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados esencialmente para financiar Inversión Pública Productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera, que se aplicarán específicamente a los rubros de inversión 5000 Bienes

muebles, inmuebles e intangibles y 6000 Inversión Pública, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como para los proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y que cumplan con los requisitos para ser calificados como inversión pública productiva, afectar en fuente de pago o garantía un porcentaje de participaciones, celebrar los mecanismos de pago, a un plazo de hasta 20 años o 240 meses a partir de la primera disposición del financiamiento. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- III. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 21, 52 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos del Menor Costo Financiero"); en los artículos 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del RPU"); en los artículos 54, fracciones III Ter y V y 71, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, fracciones VII, X y XXII, 3, fracción I, 4, fracción II, 5, 6, 12, fracciones II, IV, VII, X y XI, 21, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios (la "Ley de Obligaciones"); 1, 2, fracciones VII y VIII, 4, 14, fracciones V, XXIV y XXX, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche (el "Reglamento Interior"); en la publicación en la página oficial de internet de la Secretaría de la convocatoria dirigida a las Instituciones Financieras mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las leyes aplicables (la "Convocatoria"), a fin de participar en el proceso competitivo mediante Licitación Pública Nacional LPN 01-2026 (la "Licitación Pública"), conforme a las Bases de Licitación (las "Bases de Licitación") para el otorgamiento de un crédito o financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), con sustento en lo autorizado mediante el Decreto de Autorización, destinado al financiamiento de inversiones públicas productivas.
- IV. El 25 de junio de 2026, se efectuó la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública (la "Junta de Aclaraciones"), en la cual se atendieron las solicitudes de aclaración, precisiones y/o preguntas formuladas por las Licitantes emitiendo el Acta correspondiente. Asimismo, mediante la notificación de modificación a los Documentos de la Licitación de fecha 29 de junio de 2026 (la "Notificación de Modificación"), se realizaron ajustes a la Convocatoria y las Bases de Licitación y sus Anexos.
- V. En términos de la Convocatoria, de las Bases de Licitación, de la Junta de Aclaraciones y de la Notificación de Modificación, con fecha 14 de julio de 2026, las Instituciones Financieras que decidieron participar en el proceso competitivo mediante Licitación Pública Nacional, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Estado, y con fecha 16 de julio de 2026, la Secretaría emitió y publicó en su página oficial el Acta de Fallo correspondiente al proceso (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora la oferta presentada por "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, un margen aplicable de 0.39% (cero punto treinta y nueve por ciento) para un nivel de AAA, al declararse la propuesta con las mejores condiciones de mercado de acuerdo a los Lineamientos del Menor Costo Financiero; en consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante

el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)**. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta Ganadora que resultó conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato, como **Anexo B**.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a la legislación mexicana, según consta en la compulsión de estatutos otorgada mediante escritura pública número 98,532 de fecha 17 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, y cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo C**.
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en la escritura pública número 104,801, de fecha 22 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2012, bajo el folio mercantil 64,010; y en la escritura pública número 102,709, de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 27 de junio de 2022, bajo el folio mercantil 64,010, y cuyas copias se agregan al presente Contrato como **Anexo C**;
- (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Secretaría le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas.
- (d) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, así como a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.
- (e) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el Estado de Campeche, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 3º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 25, fracción I del Código Civil Federal y 29, fracción I del Código Civil de Campeche; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer al presente Contrato, de acuerdo con: (i) los artículos 22, inciso A, fracción II y 28, fracciones XXXI, XXXIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; (ii) los artículos 5, 6, 12, fracciones II, IV, X y XI, 21, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; (iii) los artículos 1, 2, fracciones VII y VIII, 4, 5, Apartado C, fracción III, subinciso b), 13, 14, fracciones V, XXIV y XXX y demás relativos y aplicables del del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; (iv) el nombramiento otorgado a su favor el 01 de enero de 2026 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, cuya copia simple se agrega al presente Contrato como parte del **Anexo D**; y (v) la Autorización del Congreso; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (c) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de **\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- (d) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (e) Con la Autorización del Congreso celebra el presente Contrato y afectará como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, el Porcentaje de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, encontrándose el monto del Crédito objeto del presente Contrato dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (f) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato;
- (g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define más adelante), y son y serán consistentes con sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, para obligarse en términos del presente Contrato;

- (h) Afectará de forma irrevocable a favor del Acreditante en el Fideicomiso de Pago el derecho y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;
- (i) La celebración y cumplimiento del presente Contrato por el Acreditado, así como los demás Documentos de la Operación y de las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) la inscripción de este Contrato ante el Registro Público Único; y (iv) la inscripción de este Contrato en el registro del Fideicomiso, en términos de lo previsto en este instrumento y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (j) Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión;
- (k) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (l) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de crédito, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito y, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;
- (m) Considerando todo lo anteriormente declarado, el presente Contrato y cualquier otro documento que deba suscribirse conforme al mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y

- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negritas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	Significa el Estado de Campeche.
"Acreditante" o "Banco"	Significa "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
"Agencia Calificadora"	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o AM Best América Latina, S.A. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
"Autorización del Congreso" o "Decreto de Autorización"	Significa la autorización otorgada por el Congreso del Estado de Campeche al Poder Ejecutivo del mismo Estado, mediante el Decreto Número 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche" el 29 de diciembre de 2025, mismo que se relaciona en el Antecedente II del presente Contrato y se agrega como anexo.
"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
"Calificación del Crédito"	Significa el resultado otorgado por una Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del Crédito.

"Calificación del Estado"	Significa el resultado otorgado por una Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del Estado.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada periodo mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración y que podrá solicitar el Acreditante al Fiduciario, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Cantidad de Servicio de la Deuda"	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que deba realizar el Acreditado al Acreditante por concepto de principal e intereses, así como cualquier otro concepto debido y pagadero en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la cual será solicitada por el Acreditante al Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado.
"Cantidad de Vencimiento Anticipado"	Significa, en caso de actualizarse una Causa de Vencimiento Anticipado, sin que la misma haya sido subsanada en los plazos y términos establecidos en el numeral 16.2 del presente Contrato, el importe insoluto del Crédito y sus accesorios pactados en el presente contrato, la cual se deberá pagar hasta donde baste o alcance a través del Fideicomiso de Pago, aplicando la totalidad de las cantidades fideicomitidas que correspondan al presente Crédito; sin perjuicio de que, de existir diferenciales a cargo del Estado, este último los deberá aportar.
"Cantidad Requerida del Financiamiento"	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, deberá cubrirle el Fiduciario al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, según aplique.
"CAP"	Significa una operación financiera derivada con referencia a la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, en virtud de la cual el Acreditado tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Acreditado una cantidad en Pesos, cuando la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la Sección 16.1 del presente Contrato, en el entendido que, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará al Acreditante el derecho a vencer anticipadamente el Crédito y solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás

	acciones que deriven del incumplimiento.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.
"Contrato de Cobertura"	Significa cada uno de los instrumentos derivados de cobertura o intercambio de tasa de interés, que el Estado podrá contratar, conforme a lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato, con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) , monto en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo previsto en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y que sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 0127905661, Sucursal 7708 - GOBIERNO CAMPECHE, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012050001279056615, Referencia CIO CREDITO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de Banco "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO; o bien, a través del portal previsto en la Sección 23.1 del presente Contrato, en la que el Acreditado, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato. El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la presente Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
"Día Hábil Bancario"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la

CNBV.

"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago y las Solicitudes de Disposición o Avisos de Disposición que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.
"Estado" o "Estado de Campeche"	Significa el Estado de Campeche.
"Evento de Aceleración"	Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.
"Factor de Aceleración"	Significa para los supuestos previstos en la sección 15.1, (a), un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, que podrá solicitar el Acreditante al Fiduciario, mientras se encuentre vigente una causa de aceleración bajo cualquiera de los supuestos señalados, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición correspondiente para efectuar la disposición del Crédito. El Acreditado podrá realizar una o varias disposiciones en el Periodo de Disposición, considerando, en su caso, las prórrogas que se hubieran otorgado al mismo.
"Fecha de Pago"	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil Bancario, será el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil Bancario, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil Bancario inmediato anterior.
"Fideicomiso de Pago" o "Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006, de fecha 2 de diciembre de 2010, celebrado originalmente con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (posteriormente transformada en Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) en su carácter de fiduciario y el Estado de Campeche en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en

segundo lugar, a cuyo patrimonio el Estado afectará el Porcentaje de Participaciones para cubrir las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato. La titularidad fiduciaria fue transmitida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y, posteriormente, a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien actualmente, para efectos administrativos lo identifica bajo el número E/006.

"Fiduciario"	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que será constituido en el Fideicomiso de Pago en beneficio del Acreditante, con cargo a recursos propios del Estado y será reconstituido con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso de Pago, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se actualizará conforme a lo previsto en el presente Contrato.
"Fondo General de Participaciones"	Significa el Fondo General de Participaciones establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
"Funcionario Autorizado"	Significa cualquier servidor público con facultades suficientes de conformidad con la legislación local o federal aplicable.
"Impuestos"	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
"IVA"	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
"LCF"	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
"Ley Aplicable"	Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.
"Licitación Pública"	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.
"Margen Aplicable"	Significa el margen, expresado en puntos porcentuales, que se adicionará a la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días , conforme a lo establecido en la tabla incluida en el numeral

11.2 (b) del presente Contrato.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración que corresponda.
"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación e Instrucción Irrevocable"	Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Estado, a través de la Secretaría, presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o cualquier otra dependencia competente, en términos del Fideicomiso de Pago, para notificarle la afectación del Porcentaje de Participaciones, como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso de Pago.
"Partes"	Significa, conjuntamente, el Acreditado y el Acreditante.
"Participaciones"	Significa las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; al que hace referencia el artículo 2 de la LCF o cualquier otro fondo que lo complemente, modifique o sustituya de tiempo en tiempo, excluyendo aquellas participaciones federales que de dicho fondo le correspondan a sus municipios, conforme a las disposiciones de la LCF y, en su caso, de cualquier otra ley federal o estatal.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo, dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones, que será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas, previstas en la Cláusula Cuatro del presente Contrato, que será considerada como la fecha de inicio del Periodo de Disposición, en el entendido de que la primera disposición se deberá realizar a más tardar 60 (sesenta) días posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas. Lo anterior,

sin perjuicio de que el Acreditante pueda otorgar alguna prórroga al Periodo de Disposición.

"Periodo de Intereses" o
"Periodo de Pago"

Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito y comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y el día natural anterior a la Fecha de Pago correspondiente, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses iniciará en la fecha de disposición, conforme a lo previsto en la **Cláusula Once, sección 11.2**, del presente Contrato.

"Pesos o \$"

Significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Amortización"

Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), sin gracia alguna y que será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes aproximadamente a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del Crédito conforme a lo previsto en la sección 7.1 Amortización del Crédito del presente Contrato.

"Plazo Máximo del
Crédito"

Significa el plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes aproximadamente a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el día 08 de diciembre de 2046.

"Porcentaje de
Participaciones"

Significa el 5.10% (cinco punto diez por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos, presentes y futuros, que deriven del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado y que deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso de Pago, las cuales equivalen al 6.71% (seis punto setenta y uno por ciento) de las Participaciones excluyendo las que corresponden a los Municipios.

"Portal"

Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 23.1 del presente Contrato.

"Registro Estatal"

Significa el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único"
o "Registro Federal" o
"RPU"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del
Fondo de Reserva"

Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas, de forma mensual, por el monto equivalente a la suma de 2 (dos) veces el servicio de la deuda en curso (principal más intereses).

Secretaría	Significa la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
"Solicitud de Disposición" o "Aviso de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar el desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo E del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada mensualidad, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios del Periodo de Intereses, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento.
"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días, o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día que se trate.
"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México en o antes del día que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que, de manera ordinaria, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días"	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a un plazo de 28 (veintiocho) días, que calcula y publica diariamente el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, incluida su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx , del Día Hábil Bancario inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

Otras Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2. Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles Bancarios. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil Bancario, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil Bancario, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil Bancario, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas

en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3. Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4. Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintiséis del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1. Apertura de Crédito Simple.

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolving, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.

3.1 Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso, precisa y exclusivamente para el financiamiento de Inversión Pública Productiva en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente para los siguientes Proyectos:

Proyecto	Monto
Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o	\$ 885,000,000.00
Programa Estatal de Fomento a la Salud Pública ¹ a cargo de la Secretaría de Salud y/o	\$ 30,000,000.00
Proyecto Integral de Infraestructura Productiva ¹ a cargo de la Secretaría Desarrollo Agropecuario	\$ 85,000,000.00

¹ Registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado

Las obras elegibles de los Proyectos antes señalados se enlistan en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Los importes señalados en la presente Cláusula podrán reasignarse entre los Proyectos cuando resulte necesario, en función de las obras contenidas en el Anexo F, sin exceder en su conjunto del monto total autorizado del Financiamiento.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá

cumplir o hacer que se cumplan, previamente, y a satisfacción del Acreditante, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato, las condiciones siguientes:

- (a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato, original o copia certificada de la constancia para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y copia simple de la constancia para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- (b) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario, un ejemplar original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, expedida por persona o personas facultadas para ello, la cual le otorgue al Crédito la calidad de Financiamiento y le otorgue al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso de Pago) y se le asigne el Porcentaje de Participaciones a destinar al Crédito como fuente de pago;
- (c) Que el Estado entregue al Acreditante copia simple del acuse de la presentación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y/o a través de cualquier dependencia facultada, de la Notificación e Instrucción Irrevocable mediante la cual: (i) se le notifique la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago; (ii) se le instruya para que, en cada ministración de Participaciones, los montos que le correspondan al Estado por concepto de Porcentaje de Participaciones sean entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago. Dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;
- (d) Que el Estado entregue al Acreditante copia simple del Contrato de Fideicomiso.

En el supuesto que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario, y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente. En caso de que el Acreditante no autorice la prórroga correspondiente, al concluir el Periodo de Disposición se entenderá por terminado el derecho a disponer del Acreditado, sin responsabilidad alguna para el Acreditante.

Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1. Disposición.

- (a) A partir del día siguiente a la fecha en que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, podrá ejercer la o las disposiciones del Crédito dentro del Periodo de Disposición. En el supuesto que el

Acreditado no ejerza la disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente.

5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición, considerando en su caso la(s) prórroga(s) que se hubiere(n) concedido a dicho periodo; o
 - (ii) Cuando el Acreditado haya ejercido la totalidad del Crédito; o
 - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
 - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por la persona Titular de la Secretaría, como servidor público del Estado de Campeche con facultades para ello, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), en términos del "Formato de Solicitud de Disposición" previsto en el **Anexo E** del presente Contrato, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil Bancario.
- (b) La entrega al Acreditante de la Solicitud de Disposición, constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establezca, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele la Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de la disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos.

5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.

- (a) Los recursos de cada disposición que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderá realizado a entera satisfacción del Acreditado y, constituirá en consecuencia, obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de la disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado.
- (c) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, de conformidad a lo pactado en la Cláusula Tres de Destino del Importe del Crédito, por la misma cantidad que disponga.

Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.

6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes aproximadamente a 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento del día 08 de diciembre de 2046.

6.2. Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante, la terminación del Plazo Máximo del presente Contrato, éste continuará surtiendo todos los efectos legales entre las Partes, hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contraídas con su celebración.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1. Amortización del Crédito.

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe de principal de la o las disposiciones del Crédito (sin perjuicio del pago de los Intereses), dentro del Plazo de Amortización, sin periodo de gracia alguno, mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital al 1.3% (uno punto tres por ciento). Las Fechas de Pago para el pago de capital, siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso y lo previsto en este Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1. Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;
- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado;
- (f) A los intereses ordinarios devengados en el Periodo de Pago que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes. Si la cantidad excedente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente, salvo que se trate de la Cantidad de Aceleración, la que se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

8.2. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana, debiendo reflejarlo en el estado de

cuenta que emita el Acreditante en el mes inmediato siguiente, conforme a lo previsto en la Cláusula Veintitrés. Estados de Cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán de forma mutua convenir cualquier prepago fuera de una Fecha de Pago.

- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

9.2. Aviso de Prepago.

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.

9.3. Constancia de Pago. En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir dentro de los 3 (tres) Días Hábiles Bancarios siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su inscripción en el Registro del Fiduciario y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados cause al Estado.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1. Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o, a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello, en su caso, la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago enviada al Acreditado y al Fiduciario y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veintitrés del presente Contrato.
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que

correspondan.

- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
- (d) El hecho que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago dentro del plazo establecido para ello en el presente Contrato, al Acreditado y al Fiduciario en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y/o por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la Cláusula Once, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes al día que la hubiere recibido o le sea requerida su devolución por el Estado; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, éste deberá notificar su error al Estado, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto de que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1. Generación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2. Intereses Ordinarios.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta la total liquidación de las cantidades dispuestas con cargo al mismo, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto del Crédito, a una tasa compuesta por la **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28**

días, más un Margen Aplicable.

- (b) El Margen Aplicable que se adicionará a la **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** se determinará conforme a la siguiente tabla, en función de las calificaciones crediticias asignadas por Agencias Calificadoras, considerando lo establecido en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

Calificación crediticia						Margen Aplicable en porcentaje
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Verum	A.M. Best	
mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	0.39%
mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	0.39%
mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	0.39%
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	0.44%
mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	0.49%
mxA	A.mx	A(mex)	HR A	A/M	a.mx	0.59%
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	0.69%
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	0.79%
mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	0.89%
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	1.04%
mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	1.19%
mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	1.39%
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	1.59%
mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	1.79%
mxB	B.mx	B(mex)	HR B	B/M	b.mx	1.99%
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	2.19%
mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			ccc+.mx	2.39%
mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			ccc.mx	2.59%
mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			ccc-.mx	2.84%
mxCC	CC.mx	CC (mex)				3.09%
			HR C+			3.34%
mxC	C.mx	C(mex)	HR C	C/M		3.59%
			HR C-			3.89%
Calificaciones Inferiores						4.19%
No Calificado						4.19%

- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue el comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate, por medio del que establezca que ha emitido una Calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veintidós de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Acreditante podrá revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, utilizando la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de la Calificación del Crédito o de la Calificación del Estado a través de su respectiva página de Internet, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.3, inciso (b) del presente Contrato.

- (d) Las Partes convienen que, para el caso que la **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses

que correspondan a cada Periodo de Pago, la tasa de referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine la SHCP o el Banco de México que sustituirá a la tasa **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días**, considerando las convenciones de cálculo de intereses de acuerdo con las prácticas de mercado;

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la última publicada de Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los periodos de pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la tasa **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior; y

(iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente, el Día Hábil Bancario inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la tasa **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CCP descrita en el párrafo anterior que se utilizará durante los periodos de pago en que se aplique dicha tasa de interés sustituta. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva la Tasa CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última tasa de referencia aplicada.

Cualquier tasa de interés sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la tasa **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a**

plazo de 28 días o la tasa que la sustituya.

- (e) El **primer Periodo de Intereses** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y el día anterior a la Fecha de Pago correspondiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la Disposición del Crédito.
- (f) Los **subsecuentes Periodos de Intereses** comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- (g) La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la Fecha de Pago de la primera disposición.
- (h) El **último Periodo de Intereses** no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil Bancario inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (i) El pago de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se efectuará en una Fecha de Pago.
- (j) Con excepción del último periodo de intereses, cada **Periodo de Intereses** que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil Bancario al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.
- (k) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los **intereses ordinarios** se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (l) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago o, mediante transferencia directa del Acreditado, excluyendo los provenientes del Financiamiento.
- (m) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario. En el caso de cantidades pagadas en exceso, el Estado tendrá de igual manera derecho a su devolución retroactiva en términos de lo establecido en el numeral 10.2 de la Cláusula

Diez.

- (n) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, en lugar de intereses ordinarios, los intereses moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses y, el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo del principal vencido y no pagado del Crédito.
- (c) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las Cláusulas Siete y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.
- (d) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses moratorios que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses moratorios que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

121. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las Calificaciones del Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base cualquier variación que se registre en la Calificación del Crédito o en la Calificación del Estado.

El ajuste correspondiente se reflejará en el Margen Aplicable:

- i. Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, el Margen Aplicable que se adicionará a la **Tasa TIIE de Fondo compuesto por adelantado a 28 días** será aquel que corresponda a la Calificación del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **numeral 11.2 (b)** del presente Contrato;

- ii. Si el Crédito no cuenta con al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, el Margen Aplicable que se adicionará a la **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** será aquel que corresponda a la Calificación del Estado que represente el mayor nivel de riesgo de entre cuando menos 2 (dos) calificaciones, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **numeral 11.2 (b)** del presente Contrato; y,
- iii. Si el Estado no cuenta con al menos 2 (dos) Calificaciones del Estado, el Margen Aplicable que se adicionará a la **TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días** será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **numeral 11.2 (b)** del presente Contrato.

Con base en lo anterior, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Margen Aplicable será el correspondiente al nivel de calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel de riesgo entre al menos dos calificaciones vigentes emitidas por las Agencias Calificadoras, el cual actualmente corresponde al nivel A+, de conformidad con la tabla prevista en el numeral 11.2 (b) del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el **numeral 11.2 (c)** del presente Contrato, el Acreditante podrá revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria con base en la información que publiquen las Agencias Calificadoras respecto de la Calificación del Crédito o de la Calificación del Estado siempre que dichas calificaciones sean definitivas y de carácter público, conforme a la información disponible en sus respectivas páginas de Internet.

En el supuesto que, en el futuro, alguna Agencia Calificadora distinta de las consideradas en la tabla incluida en el **numeral 11.2 (b)** del presente Contrato, asigne una calificación al Crédito o al Estado, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante. Con base en dicha información, el Acreditante proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias para determinar el nivel de riesgo aplicable, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria; en ese supuesto, la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **numeral 11.2 (b)** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio.

El Acreditante contará con un plazo de al hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre la variación en la Calificación del Crédito o en la Calificación del Estado, para revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria. El ajuste correspondiente se reflejará en el Margen Aplicable. Por su parte, el Acreditado deberá notificar por escrito al Acreditante cualquier cambio en las calificaciones dentro de los 15 (quince) Días Háiles Bancarios siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte de un ajuste, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y permanecerá vigente hasta que se realice una nueva revisión o se registre una variación en las Calificaciones del Crédito o en las Calificaciones del Estado, que dé lugar a un nuevo ajuste.

Para el cálculo y pago de los intereses, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula Once del presente Contrato.

El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración, o se incurra en alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que, el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

Desde la firma del presente Contrato y durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.1. Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.2. Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Estado de Campeche, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley Aplicable tenga o pueda tener. La información que le sea solicitada al Estado de Campeche, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.3. Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Banco, no sea declarada dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o dolosamente engañosa, incluida la proporcionada para realizar la evaluación y análisis financieros para el otorgamiento del Crédito.

14.4. Destino de los Recursos. El Acreditado deberá aplicar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente al destino pactado en el presente Contrato y aprobado en el Decreto de autorización de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato.

14.5. Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso. Por lo anterior, el Acreditado se obliga a entregar la constancia expedida por el Fiduciario o el estado de cuenta relacionado con el Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva en el plazo que al efecto prevé la cláusula señalada.

14.6. Pagos del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.7. Afectación del Porcentaje de Participaciones.

- (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- (b) El Estado no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar, anular o invalidar, o de cualquier forma extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, la afectación de las Participaciones correspondientes al Porcentaje de Participaciones, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito; asimismo se obliga a no constituir gravamen alguno sobre dichas las Participaciones, ni a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.
- (c) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.
- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones del presente Crédito conforme a la Notificación e Instrucción Irrevocable.

14.8. Sistema de Coordinación Fiscal. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.

14.9. Calificación Crediticia. Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito o, en su defecto, al menos 2 (dos) Calificaciones del Estado, emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. Los niveles van de "AAA" hasta no calificado. En tanto no se cuente con al menos 2 (dos) Calificaciones del Crédito, la determinación del Margen Aplicable será con base en las Calificaciones del Estado de mayor nivel de riesgo de entre al menos 2 (dos).

14.10. Presupuestación. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito.

14.11. Faltante de recursos. El Acreditado se obliga a cubrir con recursos propios los faltantes que, en su caso, resultaran necesarios para concluir las obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 de la Cláusula Tres del Contrato.

14.12. El Acreditado deberá notificar a la Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Decreto de Autorización, las Participaciones Asignadas, el Porcentaje de Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

Cláusula Quince. Eventos de Aceleración.

15.1. Eventos de Aceleración.

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto que ocurra un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 14.1, 14.2, 14.3, 14.5, 14.9, 14.10, 14.11 y/o 14.12 del presente Contrato (cada una, un "Evento de Aceleración"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración que solicite en la Solicitud de Pago como parte de la Cantidad Requerida, en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior, en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración para ese evento.

15.2. Concurrencia de Aceleraciones. En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumularse por cada incumplimiento.

Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto que ocurra un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 14.4, 14.6, 14.7 o 14.8 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

- (a) En el caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado,

el Acreditante podrá entregar al Acreditado, un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado del Crédito. En el caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 7 (siete) Días Hábiles Bancarios para acreditar el cumplimiento de la obligación; salvo en el caso de incumplimiento a la Sección 14.6 del presente Contrato, caso en el cual, únicamente se contará con un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante podrá entregar al Acreditado y al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, solicitar el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y al Fondo de Reserva, en términos del Fideicomiso de Pago, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.

17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago, deberá constituir, por conducto del Fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago, en el paso y medida que se disponga del Crédito, con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;
- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario, en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses;
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la amortización anticipada voluntaria total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

17.2. Reconstitución del Fondo.

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones o, en su defecto, con aportaciones adicionales del Estado al Fideicomiso de Pago, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva y a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.

18.1. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Estado queda obligado a realizar y mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones a favor del Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
- (i) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afecta irrevocablemente a favor del Acreditante el Porcentaje de Participaciones; es decir, el 5.10% (cinco punto diez por ciento) del derecho a recibir los flujos de recursos, presentes y futuros, que deriven del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, equivalente al 6.71% (seis punto setenta y uno por ciento) de las Participaciones excluyendo las que corresponden a sus Municipios, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y
 - (ii) El Estado acepta y se obliga, para todos los efectos legales a que haya lugar, a realizar todos los actos que resulten necesarios para que el Porcentaje de Participaciones afectado en términos del párrafo anterior se incorpore y permanezca en el patrimonio del Fideicomiso de Pago, a fin de que este opere como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, y en tanto subsistan obligaciones pendientes de pago derivadas del mismo, así como sus posibles modificaciones.

18.2. Insuficiencia del Porcentaje de Participaciones. En el caso que en una Fecha de Pago el Porcentaje de Participaciones y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Estado se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario le notificará al Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios previos a la Fecha de Pago que corresponda, la insuficiencia de recursos, para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.

19.1. El Fideicomiso de Pago.

- (a) El pago del Crédito y sus intereses que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costos en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y con recursos propios del Estado.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se constituirá como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

19.2. Derechos del Acreditante.

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso de Pago conforme al mismo y al presente Contrato.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.
- (c) La afectación del Porcentaje de Participaciones, la Notificación e Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.

20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones. Las Partes acuerdan que, si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

20.2. Pago de Cantidades Debidas. En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la Cuenta Individual y al Fondo de Reserva del Financiamiento previstos en el Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones

pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido para el orden de aplicación de pagos previsto en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Cesión del Crédito.

21.1. Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

21.2. Cesión por el Acreditante. El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario, sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Veintidós. Notificaciones.

22.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Nombre: Elio José Alejo Hernández y Efraín Becerra Hernández.
Cargo: Representantes Legales.
Domicilio: Paseo de la Reforma, No. 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Correo electrónico: eliojose.alejo@bbva.com; y e.becerra@bbva.com;
Teléfono: 999 335 2802 y 983 108 1105.

El Acreditado: El Estado de Campeche
Nombre: Jezrael Isaac Larracilla Pérez.
Cargo: Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Domicilio: Calle 8, número 325, entre Calle 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
Correo electrónico: jezrael.larracilla@campeche.gob.mx,
jruc.balam@campeche.gob.mx y deudapublicasafin@campeche.gob.mx
Teléfono: 9818119200 Ext. 32306 y 32307.

22.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efecto la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso

contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Veintitrés. Estados de Cuenta.

23.1. Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal digital (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintidós inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Periodo de Intereses que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

23.2. Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido y aceptado en sus términos.

Cláusula Veinticuatro. Sociedades de Información Crediticia.

24.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.

(c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

24.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III del apartado de Declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veinticinco. Contratos de Cobertura. El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar instrumentos derivados de cobertura o de intercambio de tasas de interés tipo CAP que, de ser el caso, serán pagados de manera directa por el Estado con recursos propios, ajenos al Porcentaje de Participaciones. El Acreditado entregará al Acreditante copia del Contrato de Cobertura celebrado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a su formalización.

Cláusula Veintiséis. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo A Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

Anexo B Copia del Acta de Fallo.

Anexo C Copia de la Compulsa de Estatutos y de los Poderes de los Apoderados del Acreditante.

Anexo D Copia del Nombramiento de la persona Titular de la Secretaría.

Anexo E Formato de Solicitud de Disposición o Aviso de Disposición.

Anexo F Proyectos u obras elegibles o por rubro específico de inversión.

Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia para el Pueblo" y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintinueve. Fin Lícito. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, de acuerdo al Decreto de Autorización, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las

cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos. La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio es singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Tres. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costos que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surgen de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.

36.1. Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

36.2. Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben en **4 (cuatro) ejemplares**, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, y lo firman de conformidad para constancia, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de agosto de 2026.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

El Acreditante
"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA MÉXICO



ELIO JOSÉ ALEJO HERNÁNDEZ
Representante Legal



EFRAÍN BECERRA HERNÁNDEZ
Representante Legal

El Acreditado
EL ESTADO DE CAMPECHE



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Titular de la Secretaría de Administración,
Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo
del Estado de Campeche

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ANEXO A

COPIA DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

1

1

1



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2565

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 29 de Diciembre de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 184

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo del presente Decreto.

El Programa Financiero Estatal, se presenta como Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones materia del presente Decreto en favor del Estado de Campeche se entenderán, a su vez, en favor de, y podrán ser ejercidas, por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o por la Secretaría de Administración y Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos aquí autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- Hecho el análisis al que hace referencia el artículo Primero del presente Decreto y con base en el artículo 11, 12, 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y, considerando entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del o los financiamientos: \$1,000,000,000.00 (Son: Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

II. Gastos Adicionales: Los referidos en el Artículo Noveno del presente Decreto.

III. Destino: Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa Estatal de Infraestructura Carretera y/o dentro del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuya finalidad específica deberá ser: (I) la construcción, mejoramiento,

rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción XXII del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo Noveno del presente Decreto.

IV. Plazo de contratación: durante los ejercicios fiscales 2026 y/o 2027.

V. Fuente de pago y/o de garantía: la referida en el artículo Séptimo del presente Decreto.

VI. Tipo de instrumentación: El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en la fracción XI del presente artículo.

VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía: Los referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

VIII. Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes a 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del o los financiamientos.

IX. Contratación de Instrumentos Derivados: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

X. Garantías de pago: Las referidas en el Artículo Quinto del presente Decreto.

XI. Otros: El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los créditos(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.

XII. Naturaleza del financiamiento: Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago autorizadas al amparo del presente Decreto, en todos los casos deberán considerar que el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Estado de Campeche, directa o indirectamente, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos del presente Decreto, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con una cobertura de endeudamiento equivalente al 30% (treinta por ciento) o hasta por un monto tope que iguale el saldo objeto de cobertura, constitutivo de la deuda

pública contratada bajo el presente Decreto.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía la referida en el Artículo Séptimo del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebre mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumente las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo fideicomisos, en los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto.

En caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, estos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Estado de Campeche a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso, los Gastos Adicionales en que incurra el Estado estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Estado de Campeche deberá incluir anualmente en el presupuesto de

egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se autoriza al Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

El Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

El Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Según resulte aplicable, el Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. María del Carmen Ávalos Trujillo, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario. Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 184**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

**Anexo 1
PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL**

FUNDAMENTACIÓN

El presente Programa se fundamenta en el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El programa financiero estatal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Estado:

I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando, en su caso, el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

- a) **Monto autorizado:** Un importe de hasta \$1,000,000,000.00 (Son: Mil millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que no podrán destinarse a cubrir gastos o costos relacionados con la contratación, conforme a los artículos 2, fracción XIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, fracción XIV Bis de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. El plazo de contratación y de disposición de los recursos del Financiamiento será durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.
- b) **Financiamiento Neto:** De acuerdo a la definición del artículo 2 fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y las proyecciones de amortización precisadas en la fracción V del Programa Financiero Estatal, esta contratación generará un Financiamiento Neto esperado de \$903,995,021.17 (Son: Novecientos tres millones novecientos noventa y cinco mil veintiún pesos 17/100 M.N.).

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentran relacionados.

El Financiamiento tendrá como destino el desarrollo de las obras públicas productivas señaladas en la siguiente tabla. También podrán destinarse recursos para los proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y que cumplan con los requisitos para ser calificados como inversión pública productiva. Las disposiciones financieras del Financiamiento serán requeridas y ejercidas conforme a las necesidades de efectivo que las obras precisen:

Consecutivo	Inversión pública productiva	Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo	Programas relacionados	Monto
1	Programa Estatal de Infraestructura Carretera	Misión 5 Un Estado naturalmente sostenible Objetivo 7 Construir un Estado accesible e interconectado con el objeto de facilitar un adecuado desplazamiento y encadenamiento socioeconómico Estrategia 1 Impulsar una conectividad territorial sostenida y responsable, territorial sostenida y responsable. Línea de acción 5.7.1.4 Innovar y modernizar la interconexión estatal para impulsar el desarrollo productivo de las localidades y disminuir los tiempos de traslados de sus bienes y servicios.	Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027	\$1,000,000,000.00
2	Proyectos que se encuentren registrados en el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, que no cuenten con fuente de financiamiento definida y se trate de proyectos a cargo de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario	MISIÓN 3: INCLUSIÓN, BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL OBJETIVO 2: Garantizar acceso universal y gratuito a los servicios de salud de calidad en el Estado, respetando los usos y costumbres de la población, fomentando la equidad de género y salvaguardando los derechos humanos de la ciudadanía. Estrategia 1: Consolidar los servicios de salud con un enfoque prioritario en la prevención y promoción de estilos de vida saludables, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica y optimizando el control de enfermedades, para garantizar una cobertura amplia y equitativa en todo el estado.	Campeche Naturalmente Sostenible 2024-2027	

		Líneas de acción: 3.2.1.2 Impulsar acciones de promoción y prevención de la salud dirigidas a los diversos grupos de edad, con un enfoque especial en las prioridades de salud pública y en la atención a grupos vulnerables y de riesgo, para mejorar su bienestar y reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud. 3.2.1.5 Mejorar la operación y coordinación de la red de unidades médicas del estado para garantizar la continuidad de la atención integral y el acceso a servicios de salud, garantizando una atención eficiente y de calidad para toda la población 3.2.1.7 Ampliar el acceso a los servicios de salud mediante la promoción de convenios de prestación e intercambio de servicios entre las instituciones del sector salud, con el objetivo de mejorar la cobertura, asegurando una atención integral y equitativa para toda la población. MISIÓN 4: DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN AL FUTURO OBJETIVO 2: Incrementar la rentabilidad del campo, con un enfoque de producción y productividad sustentable, para lograr el desarrollo agropecuario sostenible del Estado y revertir el abandono en el que se encuentran las familias rurales. Estrategia 2: Fomentar la tecnificación e infraestructura agropecuaria Líneas de acción: 4.2.2.1 Construir, equipar y rehabilitar infraestructura productiva	
--	--	---	--

g

HT

1

		agropecuaria, con énfasis en sistemas y unidades de riego, para mejorar la eficiencia en el uso del agua y promover el desarrollo sostenible en el sector agrícola.	
		4.2.2.2 Impulsar el equipamiento de las unidades de producción agropecuarias para mejorar la productividad, la calidad de los productos y la competitividad del sector agrícola.	
Total			\$1,000,000,000.00

III. El plazo al que se pretende sujetar la contratación del financiamiento.

Se considera un plazo correspondiente a 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente hasta 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.

Como Fuente de Pago, se destinará el porcentaje estrictamente necesario y proporcional de los derechos de cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones. La ejecución de esta acción se regirá por lo establecido en los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y no deberá afectar la disponibilidad financiera del Estado.

V. La proyección del monto que se destinará al pago de las obligaciones de deuda pública.

A continuación, se presenta el ejercicio de proyección de las amortizaciones anuales correspondiente al monto total autorizado del Financiamiento a contratar, así como una proyección del pago de intereses, mismo que fue calculado tomando como base los escenarios macroeconómicos presentados por la agencia calificadora HR Ratings del tercer trimestre 2025.

Es importante mencionar, que el calendario de amortizaciones definitivo será aquel que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones anuales		Saldo final
		Amortizaciones	Intereses	
1	1,000,000,000.00	7,909,744.37	76,579,980.24	992,090,255.63
2	992,090,255.63	9,235,827.17	80,503,924.79	982,854,428.46
3	982,854,428.46	10,784,230.18	79,921,553.54	972,070,198.28
4	972,070,198.28	12,592,225.56	78,750,601.77	959,477,972.72
5	959,477,972.72	14,703,334.60	77,647,795.79	944,774,638.12
6	944,774,638.12	17,168,374.68	76,360,102.47	927,606,263.44
7	927,606,263.44	20,046,683.11	75,069,925.18	907,559,580.33
8	907,559,580.33	23,407,545.18	73,100,870.20	884,152,035.15
9	884,152,035.15	27,331,861.69	71,050,876.72	856,820,173.46
10	856,820,173.46	31,914,096.71	68,657,198.16	824,906,076.75
11	824,906,076.75	37,264,551.79	66,051,288.33	787,641,524.96

Número de anualidad	Saldo inicial	Amortizaciones anuales		Saldo final
		Amortizaciones	Intereses	
12	787,641,524.96	43,512,020.21	62,598,648.32	744,129,504.75
13	744,129,504.75	50,806,887.77	58,787,938.70	693,322,616.98
14	693,322,616.98	59,324,752.73	54,338,356.79	633,997,864.25
15	633,997,864.25	69,270,852.72	49,286,646.54	564,727,211.53
16	564,727,211.53	80,884,000.64	43,076,187.17	483,843,210.89
17	483,843,210.89	94,444,347.12	35,992,502.26	389,398,863.77
18	389,398,863.77	110,278,109.81	27,721,224.94	279,120,753.96
19	279,120,753.96	128,766,430.79	18,123,044.10	150,354,323.17
20	150,354,323.17	150,354,323.17	6,786,105.58	0.00
		1,000,000,000.00	1,160,404,771.59	

VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado. La contratación de estos instrumentos será realizada bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado. Se presenta como Anexo A de este Programa Financiero Estatal, la información de la Deuda Directa y Emisiones Bursátiles del Estado.

VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría, considere conveniente detallar.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y previo análisis de la capacidad de endeudamiento del Estado, este Órgano autoriza la determinación de los límites máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones que se realicen a nombre y cuenta del Estado. La formalización de los instrumentos correspondientes se llevará a cabo por conducto del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan con motivo de los financiamientos autorizados mediante el presente acuerdo deberán destinarse exclusivamente a Inversión Pública Productiva, en términos de la legislación vigente. La aplicación de dichos recursos deberá orientarse a proyectos que generen beneficios sociales verificables y contribuyan al desarrollo sostenible y equilibrado de la entidad, en concordancia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Sistema de Alertas de la SHCP

Como parte del análisis de la posición financiera y de la sostenibilidad del endeudamiento estatal, se revisaron los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) correspondientes al segundo trimestre de 2025, el cual clasificó al Estado de Campeche en el nivel "sostenible" de endeudamiento, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Sistema de Alertas. De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, los límites que determinan los rangos bajo, medio y alto de endeudamiento para las Entidades Federativas son los siguientes:

Indicador	Rango bajo (sostenible)	Rango medio	Rango alto
Deuda y Obligaciones / Ingresos de Libre Disposición (ILD)	≤ 100 %	>100 % y ≤200 %	>200 %
Servicio de la Deuda y Obligaciones / ILD	≤ 7.5 %	>7.5 % y ≤15 %	>15 %
Obligaciones a Corto Plazo / Ingresos Totales	≤ 7.5 %	>7.5 % y ≤12.5 %	>12.5 %

Con base en estos parámetros oficiales, los indicadores del Sistema de Alertas 2T-2025 para el Estado de Campeche se ubicaron en los siguientes niveles:

- *Deuda y Obligaciones sobre ILD: 18.5%, muy por debajo del umbral de 100%.*
- *Servicio de la Deuda sobre ILD: 2.8%, considerablemente inferior al límite de 7.5%.*
- *Obligaciones a Corto Plazo sobre Ingresos Totales: -27.4%, lo que refleja una posición de liquidez neta positiva.*

Estos resultados confirman que Campeche mantiene un perfil de endeudamiento bajo y sostenible, una amplia capacidad de pago y una liquidez sólida que le permiten atender sus compromisos financieros sin presiones presupuestarias. La consistencia entre los resultados del Sistema de Alertas y las evaluaciones de las agencias calificadoras reafirma la solidez fiscal y la prudencia financiera del Estado de Campeche.

Adicionalmente a la evaluación trimestral que realiza el sistema de alertas a los entes públicos, también se les evalúa la Cuenta Pública. Esta evaluación determinará el Techo de Financiamiento Neto al que los Entes Públicos podrán acceder en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, representado a través en equivalencia a sus Ingresos de Libre Disposición.

El Estado de Campeche, obtuvo en su evaluación de la Cuenta Pública 2024 el nivel de endeudamiento sostenible, lo que le permite acceder a un Techo de Financiamiento Neto para 2026 equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, por lo que el importe del techo de financiamiento es de \$2,073,092,465.25 (Son: Dos mil setenta y tres millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

Evaluación de las Instituciones Calificadoras de Valores

Para la emisión de la presente autorización, también se consideró la información pública contenida en los informes de calificación crediticia más recientes emitidos por instituciones calificadoras de valores autorizadas, cuyos resultados corresponden a:

- **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** ratifica la calificación **AA+** el 26 de mayo de 2025.

"En 2024, la Entidad mantuvo un BP superavitario equivalente a 4.5% de los Ingresos Totales (IT). Este resultado se vio impulsado por la alta capacidad recaudatoria de Campeche al incrementar en 4.7% su cobro de Impuestos de acuerdo con las acciones llevadas a cabo a través del "Plan Maestro de Fiscalización".

"Lo anterior permitió que la posición de liquidez del Estado se fortaleciera, lo cual derivó en una disminución en la proporción de Deuda Neta Ajustada (DNA) a Ingresos de Libre Disposición (ILD) de 1.3% a valores negativos. [...]. La proporción de Pasivo Circulante (PC) a ILD sostuvo niveles similares entre 2023 y 2024, al pasar de 2.5% a 2.7%, con lo cual Campeche afirma su posición como el estado calificado por HR Ratings con el nivel más bajo de PC." (Sic)

- **Fitch México, S.A. de C.V.:** ratifica la calificación **AA-** el 30 de abril de 2025.

"La administración actual, que comenzó en septiembre de 2021, ha mantenido políticas de contención del GO mediante aumentos controlados en sueldos y gastos generales de la administración, lo que le ha permitido tener una generación de margen operativo (MO) estable. Aunque en 2024 hubo una desaceleración del BO, principalmente debido a la disminución en las transferencias, este se mantuvo en niveles superiores a lo observado en 2022."

"Además, los fondos de liquidez del estado permiten cubrir cualquier caída de estos o algún gasto inesperado."

"Para el reporte de 2024 del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Alertas de SHCP), el endeudamiento del estado de Campeche se clasifica como "sostenible" en la Ley de Disciplina Financiera (LDF). El estado podría contratar hasta 15% de sus ingresos de libre disposición (ILD) como deuda de largo plazo adicional. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo podrían ser de hasta 6% de sus ingresos totales." "En cuanto a la liquidez disponible, el indicador que mide el efectivo y equivalentes respecto a los pasivos circulantes no bancarios reportados en el Sistema de Alertas de SHCP fue mayor de 80x en

2024 y se ha mantenido superior a 15x en los últimos tres ejercicios, reflejando así una fortaleza en su liquidez." (Sic)

• **S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ratifica la calificación A+ el 28 de abril de 2025.**

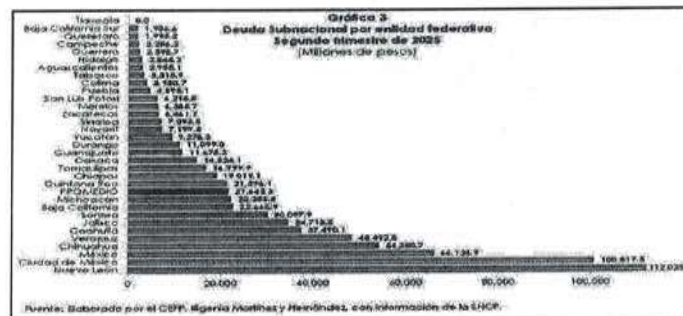
"La calificación refleja el compromiso del Estado de Campeche de mantener políticas financieras disciplinadas y resultados presupuestales balanceados. Aunado a esto, consideramos que el Estado cuenta con una posición de liquidez fuerte y un muy bajo nivel de endeudamiento."

"El crecimiento económico de Campeche ha observado cierto dinamismo en los últimos años a raíz de la construcción de grandes proyectos de infraestructura, principalmente, el Tren Maya." (Sic)

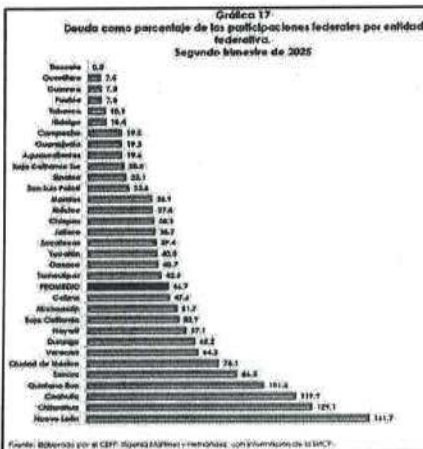
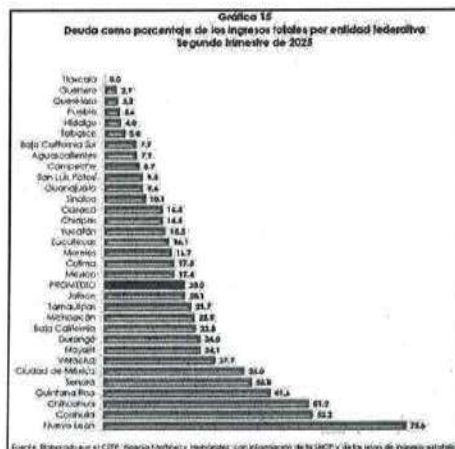
Lo presentado en estos informes reafirman la estabilidad financiera del Estado, así como la gestión responsable y prudente de su endeudamiento, lo que brinda sustento a la viabilidad y razonabilidad de la presente autorización.

Comparativo con indicadores subnacionales

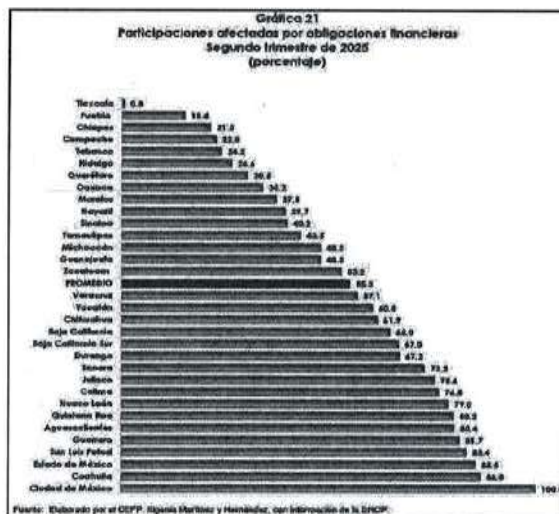
De acuerdo con cifras del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) al segundo trimestre de 2025, el Estado de Campeche se posicionó con 2,256.2 millones de pesos como la cuarta entidad federativa con menor nivel de deuda, muy por debajo del promedio nacional (Gráfica 3).



Al medir la proporción de los ingresos estatales con respecto a su deuda subnacional, Campeche presenta un indicador de 8.7, lo que demuestra una amplia capacidad para cubrir sus obligaciones financieras (Gráfica 15). Asimismo, la deuda subnacional del Estado representa únicamente el 19.5% de sus participaciones, confirmando que la carga de la deuda respecto a su principal fuente de ingresos no etiquetados es baja (Gráfica 17).



En observancia del artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas pueden afectar sus participaciones como fuente de pago mediante un fideicomiso público sin estructura. En este sentido, el CEFP refiere que Campeche mantiene un nivel de afectación de 22.8%, significativamente inferior al promedio subnacional de 55.3% (Gráfica 21).



Con virtud en la información presentada en este apartado VIII, los resultados del Sistema de Alertas, las evaluaciones crediticias y los indicadores comparativos subnacionales sitúan al Estado de Campeche en una posición financiera sólida y sostenible. Los bajos niveles de endeudamiento, tanto en términos absolutos como relativos, confirman una gestión fiscal prudente y una capacidad crediticia destacada. Esta situación otorga a la entidad un margen amplio para la contratación de nueva deuda destinada a inversión pública productiva y una mayor flexibilidad presupuestaria frente a otras entidades con mayor compromiso financiero.

Por todo lo anterior, se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado, sino que se sustenta en un entorno de estabilidad, disciplina y sostenibilidad financiera comprobada.

Señor, cuando voy a pagar a través del Gobierno Federal, ¿qué pago por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los préstamos otorgados. El ESTADO solo pagará los intereses, ¿es lo cual, me se considera en culpa, me se considera que conforma todo uno de los créditos del Banco

ANEXO B

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 01-2026
ACTA DE FALLO**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 16 de julio de 2026, con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 25, 6, 8, 9 10, 11, 12, 14, 15, 16, 52 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 54, fracciones III Ter y V y 71, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 22, inciso A, fracción II y 28, fracciones XXXI, XXXIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, fracciones VII, X y XXII, 3, fracción I, 4, fracción II, 5, 6, 12, fracciones II, IV, X y XI, 21, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; 1, 2, fracciones VII y VIII, 4, 5, Apartado C, fracción III, subinciso b), 13, 14, fracciones V, XXIV y XXX, 17, fracciones III, XXXVI y XXXVIII, 27, fracción X, 37, fracciones I, V, VIII, IX y XVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; y en la autorización contenida en el Decreto número 184 emitido por el H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche" el 29 de diciembre de 2025, y la Convocatoria al Proceso Competitivo mediante Licitación Pública Nacional LPN 01-2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la Página de Internet de la Secretaría y en el Periódico El Herald de México, con fecha 15 de junio de 2026, (la "Convocatoria"), para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva, emitida por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en términos de las Bases de Licitación entregadas a las Instituciones Financieras participantes (las "Bases de Licitación"), el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LPN 01-2026 de fecha 25 de junio de 2026 y la Notificación de Modificaciones a los Documentos de la Licitación de fecha 29 de junio de 2026; la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (la "Secretaría"), a través del C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, procedió a emitir la presente Acta de Fallo.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en las Bases de Licitación del Proceso Competitivo de la Licitación Pública Nacional LPN 01-2026.

I. Ofertas Presentadas y Cartas de Negativa

Conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 14 de julio de 2026, a continuación se enuncia el nombre de las Licitantes que presentaron Ofertas y las que entregaron carta de negativa a presentar Oferta.

Ofertas Recibidas		
Licitante	Monto ofertado	Margen Aplicable AAA
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")	\$1,000,000,000.00	0.39%
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras")	\$1,000,000,000.00	0.54%
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BanBajío")	\$1,000,000,000.00	1.70%
Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander")	\$1,000,000,000.00	0.70%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte")	\$1,000,000,000.00	0.65%

Carta de Negativa
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Nota: Las Ofertas recibidas y las Cartas de Negativa de Participación, se adjuntan a la Presente como **Anexo I y Anexo II**, respectivamente.

II. Relación de las Ofertas que fueron desechadas.

Derivado de la revisión efectuada, la Secretaría determinó no desechar ninguna de las Ofertas recibidas, en atención a que cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación y se considera que todas son Ofertas Calificadas.

III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes.

La Secretaría realizó el análisis y evaluación de las Ofertas de conformidad con los numerales 10, 11, 12, inciso k), fracción ii, 14, 15 y 16 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a

4

2

✓

2

contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, por lo que se relacionan las Ofertas que la Secretaría determinó que resultan procedentes y se pueden considerar Ofertas Calificadas, describiendo las características financieras de las mismas, derivado de la evaluación financiera realizada, por cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y la Sección "VI. Evaluación Financiera y Determinación del Resultado" de las Bases de Licitación.

Licitante	Plazo del Crédito	Monto ofertado	Margen Aplicable AAA	Tasa efectiva*
BBVA	Hasta 240 meses	\$1,000,000,000.00	0.39%	8.9135%
Banobras	Hasta 240 meses	\$1,000,000,000.00	0.54%	9.0609%
Banorte	Hasta 240 meses	\$1,000,000,000.00	0.65%	9.1690%
Santander	Hasta 240 meses	\$1,000,000,000.00	0.70%	9.2181%
BanBajío	Hasta 240 meses	\$1,000,000,000.00	1.70%	10.2011%

*La Tasa Efectiva se determinó considerando la Calificación Preliminar de AAA otorgada por la Agencia Calificadora HR Ratings el día 9 de julio de 2026.

Las Tasas Efectivas se calcularon conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tomando en consideración la curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a un plazo de 28 (veintiocho) días del día 13 de julio de 2026 proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A., de C.V.

IV. Nombre de la Institución Financiera a quien se adjudica el Crédito a Contratar.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los numerales 12, inciso k), fracción iv, 14 y 15 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (Lineamientos del Menor Costo Financiero), la Convocatoria y la Sección "VI. Evaluación Financiera y Determinación del Resultado" de las Bases de Licitación, a continuación, se señala el nombre de la Licitante Ganadora en este Proceso Competitivo, a quien se adjudica el monto de Financiamiento a contratar de acuerdo con el menor costo financiero, después de haber realizado la comparación de las Tasas Efectivas, conforme a la tabla de la sección III anterior:

Licitante Ganadora	Monto adjudicado de Financiamiento	Margen Aplicable AAA	Tasa efectiva
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$1,000,000,000.00	0.39%	8.9135%

V. Nombre, cargo y firma del titular y de los funcionarios facultados del Estado de Campeche.

Conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se hace constar que, bajo la supervisión del titular de la Secretaría, **C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, quien firma la presente Acta de Fallo, la responsabilidad de la evaluación de las Ofertas Calificadas estuvo a cargo de los siguientes servidores públicos de la Secretaría: CC. Luis Ángel Hernández García, Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría; Teresa de Jesús León Buenfil, Tesorera de la Secretaría; Julia Raquel Uc Balam, Directora General de Egresos de la Tesorería de la Secretaría; y Geovanni Be González, Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones de la Secretaría, con sustento en los Artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, inciso A, fracción II y 28, fracciones XXXI, XXXIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, fracciones VII, X y XXII, 3, fracción I, 4, fracción II, 5, 6, 12, fracciones II, IV, X y XI, 21, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 13, 14, fracciones V, XXX y XLIX, 15, fracción XIII, 16, 17, 21, fracción XIII, 27 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VI. Efectos de Notificación.

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras participantes, toda vez que la Oferta Calificada que resultó ganadora se presentó de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de cuando menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, plazo en el que se deberá llevar a cabo la formalización del Contrato de Crédito respectivo, salvo que ocurriera algún retraso por causas imputables al Estado.

Conforme al numeral 12, inciso l) de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la presente Acta de Fallo será publicada en el portal de la Secretaría y a partir de la presente fecha, se encuentra disponible en la Página de Internet de la Secretaría, ubicada en la dirección URL: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias/financiamiento-y-obligaciones/proceso-licitacion-nacional-lpn-2026>

1

8

3

VII. Documentos de la Operación

Los Documentos de la Operación deberán ser formalizados en los términos similares al proyecto que, para efectos informativos, se adjuntó a las Bases de Licitación, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes, a fin de reflejar las precisiones y cambios a la Convocatoria y Bases de Licitación, con motivo de la Junta de Aclaraciones, así como para incluir aquella información pendiente de definición y/o que no fuera conocida previamente a la presente fecha.

Por lo anterior, la Secretaría enviará a la Licitante Ganadora el proyecto de Contrato de Crédito para su revisión, comentarios y posterior celebración.

No habiendo otro asunto que hacer constar, se da por emitida la presente Acta de Fallo correspondiente al Proceso Competitivo mediante Licitación Pública Nacional LPN 01-2026, para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva; siendo el día 16 de julio de 2026, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, firmando para constancia los servidores públicos que en ella intervienen.

Atentamente



Jezrael Isaac Larracilla Pérez,
Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche


Luis Ángel Hernández García,
Titular de la Subsecretaría de Administración

Nota. Las presentes firmas corresponden al Acta de Fallo de 16 de julio de 2026, deducida del Proceso Competitivo de la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026 Convocado por el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para adjudicar entre las Instituciones Financieras mexicanas que participaron como Licitantes, un crédito de largo plazo para el Estado de Campeche, por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva.

3



Teresa de Jesús León Buenfil,
Tesorerera de la Secretaría



Julia Raquel Uc Balam,
Directora General de Egresos de la Tesorería de la Secretaría



Geovanni Be González,
Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones de la Secretaría

Nota. Las presentes firmas corresponden al Acta de Fallo de 16 de julio de 2026, deducida del Proceso Competitivo de la Licitación Pública Nacional LPN 01 – 2026 Convocado por el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para adjudicar entre las Instituciones Financieras mexicanas que participaron como Licitantes, un crédito de largo plazo para el Estado de Campeche, por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva.

ANEXO C

**COPIA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES Y DE LOS PODERES DE LOS
APODERADOS DEL ACREDITANTE**



ANEXO D

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO E

FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

San Francisco Campeche, Campeche, ____ de ____ de 2026.

"BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México.

[Domicilio] ____.

Presente.

Ref.: Solicitud de Disposición.

Atención: Elio José Alejo Hernández y Efraín Becerra Hernández.

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 12 de agosto de 2026, celebrado entre "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Campeche, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la persona Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$1000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice el desembolso de recursos al Acreditado, el día ____ de ____ de 2026 (la "Fecha de Disposición"), por la cantidad de \$ ____ (____ pesos ____/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

Rubro, Proyecto u Obra Elegible	Monto
[•]:	\$ _____
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN:	\$ _____

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo ese Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	_____
Banco:	_____
Plaza:	_____
Sucursal:	_____
CLABE:	_____
Titular de la cuenta	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

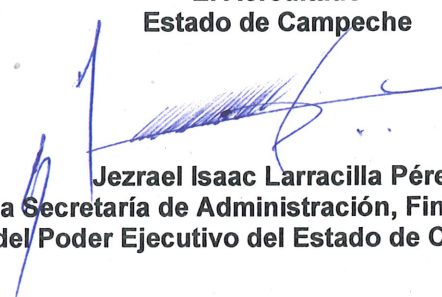
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN

Mediante la presente instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha (i) las declaraciones del Estado en el Contrato de Crédito son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos; (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, Eventos de Aceleración o Vencimiento Anticipado; (iii) el Estado no ha incurrido en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito; (iv) la presente

Disposición se realiza con sustento en el Contrato de Crédito, el cual se formalizó válidamente con sustento en la Autorización del Congreso; y (v) se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago ante distintas ventanillas del Acreditante.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

**El Acreditado
Estado de Campeche**



**Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación
del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**

ANEXO F

OBRAS ELEGIBLES

<u>Obras elegibles</u>		<u>Municipio</u>	<u>Capítulo*</u>
1	Reconstrucción de la Carretera E.C. (Esc. Champ.)- Km 77+900 Ulumal- Felipe Carrillo Puerto-Yohaltun- Chilam Balam, Municipio Champotón.	Champotón	6000
2	Mantenimiento del Camino (Hecelchakán - Bolonchen de Rejón - Hopelchén), del Km 0+000 al Km 51+679, Municipios Hecelchakán y Hopelchén	Hecelchakán y Hopelchén	6000
3	Mantenimiento del Camino E.C. Perif. Uzazhil Edzná a Carretera Campeche Centenario - Lubná - Melchor Ocampo, Localidad Bolonchen Cahuich - Melchor Ocampo, Municipio Campeche	Campeche	6000
4	Modernización de la Av. Justo Sierra Méndez correspondiente al tramo del Monumento a la Campechana a la Calle 31 C en la Ciudad de Escárcega, Municipio De Escárcega	Escárcega	6000
5	Reconstrucción de la carretera E.C. (Vhsa. - Esc.) Km 295 - División del Norte - Haro, Municipio: Escárcega	Escárcega	6000
6	Reconstrucción del camino Ley de Fomento Agropecuario - Quiche Las Pailas - Cinco de Mayo (Tramos Aislados), Municipio de Calakmul	Calakmul	6000
7	Adquisición e instalación de equipamiento médico y de laboratorio para el fortalecimiento integral de la capacidad operativa del LESP y de CETS del Estado de Campeche	Ubicado en Campeche con cobertura estatal	5000
8	Adquisición de 5 ambulancias	Candelaria, Campeche, Tenabo y Seybaplaya	5000
9	Adquisición de módulo de camino saca cosechas, módulo de mecanización de tierras y módulo de pozos, todos ellos como Bienes de dominio público.	Ubicado en Campeche con cobertura estatal	5000

* El Capítulo corresponde al Clasificador por Objeto de Gasto.

Las obras elegibles de los numerales 1 al 6 corresponden al Programa Estatal de Infraestructura carretera, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche; las adquisiciones 7 y 8 corresponden al Programa Estatal de Fomento a la Salud Pública, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche; y el 9 al Proyecto Integral de Infraestructura Productiva, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche.

Los recursos del Crédito se podrán destinar a cualesquiera de los proyectos u obras elegibles previamente listadas, en términos del Decreto de Autorización y sin exceder el monto máximo autorizado hasta por la cantidad de **\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)**.